



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00235

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por TRANSPORTES ESPECIALES FENIIX SAS en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RUÍZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó a través de curador ad litem el pasado 1 de diciembre de 2022, quien aportó contestación de la demanda, pero no formuló oposición frente a los hechos ni propuso excepciones de mérito, tendientes a atacar las pretensiones del demandante.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2019².

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

² Documento electrónico 01 fl. 24 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae5dd503b6977d0fc2eab4a00a8cfe590a3a2c10b4f3098c64ecfb7c00bb59**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-01280

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Abrir a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Negar la declaración de parte del representante legal del Banco de Bogotá (Demandante), comoquiera que ese medio probatorio solo procede a efectos de que el extremo que lo solicita interroge a su contraparte.

1.2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA: No solicitó medio probatorio alguno.

2.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 29 del mes de febrero del año 2024.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 7° de la ley 2213 de 2022.

.- Se informa los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab141d41787c26b692e0705017f1fd69797b2f1174bdf705d5f04a2a58f26fc**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-02137 instaurado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRES DEL DIAMANTE PH en contra de OMAR ENRÍQUEZ ALDANA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 13, Cd-01) (50%)	\$500.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 02 fl. 8 – Doc 03 fl. 2 Cd-01	19.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$519.000,00

SON: QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02137

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78b4c57fbd87fde801f19b053cea8807591ba7086404e6a433e4877205b72b8**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00393

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo electrónico institucional, aportado por las partes procesales, el Juzgado dispone;

- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Martha A. Galindo Caro, al poder otorgado por el demandante [archivo 18 Cd-01].

.- Téngase en cuenta que los demandados **Edwin Alfonso Prieto Aponte** y **Manuel Severo Prieto Velandia**, se notificaron través de curador ad litem, del auto de mandamiento de pago, el 15 de septiembre de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha [archivo 17 Cd-01].

Asimismo, dentro del término otorgado por la ley, la profesional que los representa presentó escrito, el 27 de septiembre de 2023, mediante el cual contestó la demanda e invocó excepciones de mérito [archivo 19 Cd-01]. Del escrito de contestación con las excepciones de fondo se corrió traslado a la parte actora en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y este describió, oportunamente, el 11 de octubre de la presente anualidad [archivo 20 Cd-01].

-. Comoquiera que feneció el término de traslado de las excepciones, se proveerá en torno a las peticiones probatorias elevadas por las partes procesales, por consiguiente, se dispone:

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

1.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No allegó pruebas ni realizó peticiones probatorias.

2.- Atendiendo lo previsto en el artículo 278 del CGP, que faculta al juez para dictar sentencia anticipada siempre que se cumpla alguno de los supuestos señalados en esta norma, y con fundamento en lo previsto en el numeral segundo del citado artículo, Secretaría en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir **sentencia anticipada**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

¹ Documento electrónico 18, 19 y 20 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f440dba29be68f93e2cd068328b2b446b384ee02fa01d9b7a1171b3b908b78ac**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00750

Dando alcance al memorial que antecede¹ radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone

- Comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas [art. 447 C.G.P.]. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

- De otra parte, en relación con la liquidación de crédito aportada el 15 de marzo de 2023, se ordena estarse a lo resuelto en providencia del 8 de marzo de 2023, mediante la cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito allegada, en la suma de 11.259.880,20 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7422765e0e499d60a912b825973161df95c0faf6abc4d3850e30db4fa38db6ec**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13 y 14, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00755

ASUNTO

Profiérase sentencia de única instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado por NICOLAE CADIN, en contra de DIOSELINA TAMBO SÁNCHEZ, ARMANDO MIGUEL BAUTISTA CONTRERAS, y YOLANDA BAUTISTA DE LONDOÑO.

ANTECEDENTES

Nicolae Cadin demandó a Dioselina Tambo Sánchez, Armando Miguel Bautista Contreras y Yolanda Bautista de Londoño, pretendiendo, sobre la base de la mora en el pago de la renta, la terminación de la relación arrendaticia que, en virtud del contrato celebrado respecto del inmueble ubicado en la calle 67 No. 14A - 19, del primer piso, de la ciudad de Bogotá D.C., sostiene con los demandados, y como consecuencia de ello la restitución del referido inmueble a su favor.

Como sustento fáctico de lo pretendido adujo que celebró, el primero de febrero de 1990, con los demandados contrato de arrendamiento sobre el bien antes referido, con una duración inicial doce meses y un canon de \$120.000, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Que el contrato se ha venido prorrogando y que los demandados incurrieron en mora desde el mes de noviembre de 2020, adeudando a la fecha de presentación de la demanda la suma de \$11.200.000, que es lo que justifica la entrega compulsiva.

La demanda fue admitida por auto de 26 de octubre de 2021, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a los demandados.

Así, pues, las demandadas Dioselina Tambo Sánchez, y Yolanda Bautista de Londoño, se notificaron del auto admisorio de la demanda instaurada en su contra, oponiéndose a las pretensiones mediante la formulación de las excepciones que denominó cobro de lo no debido y prescripción.

Desplegaron dichas excepciones argumentando que si bien cuando la demandante acudió a la jurisdicción se encontraban en mora en el pago de la renta, lo cierto es que a partir del 8 de junio de 2021 retomaron el pago de esta, tan es así que para el momento en que se profirió acá auto admisorio ya se encontraban al día.

La excepción de prescripción la sustentó así: “... en caso de resultar probada en el desarrollo del proceso”.

Armando Miguel Bautista Contreras guardó silencio.



Mediante auto de 12 de abril de 2023 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se dio aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Preliminarmente corresponde precisar que el presente fallo anticipado, escrito y por fuera de audiencia, se torna procedente por cuanto se ha configurado con claridad causal de sentencia anticipada, que dada su etapa de configuración, la naturaleza de la actuación y la clase de pruebas requeridas para la resolución del asunto, imponen un pronunciamiento con las características reseñadas.

En efecto, de conformidad con el artículo 278 del Estatuto General de Procedimiento, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial «en cualquier estado del proceso», entre otros eventos, «cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa», siendo este el supuesto que como se había antelado se edificó en el caso de autos, ubicando al Juzgado en posibilidad de resolver de fondo y abstenerse de proceder en forma distinta.

Así, pues, ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que: *[p]or supuesto que la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la Litis.*

“De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane” [expediente 11001-02-03-000-2016-03591-00 sentencia de 15 de agosto de 2017].

Fíjese, entonces, como es un deber, y no una facultad del juez, dictar sentencia anticipada si se cumplen cualquiera de las tres hipótesis enlistadas del artículo 278 del Código General del Proceso y que la misma puede darse en cualquier momento del proceso, en todo caso antes de finalizar la etapa de práctica y contradicción de los medios de prueba.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto por el artículo 384 del C. G. del P., el cual consagra que: *“[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaría”.*

Acá, ciertamente, debe decirse que la parte demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues con el líbello genitor aportó, como prueba el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido.

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones y abordando sin dilaciones la polémica litigiosa, debe tenerse en cuenta: i) Que la causal aducida en la demanda es la de mora en el pago la renta. ii) Que en el contrato traído como fundamento de la restitución se previó en cuanto al precio la suma de: *“(\$120.000.00) M/Cte mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual al arrendador a o a su orden”,* iii) Que de conformidad con el artículo 1608 de Código



Civil el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora, que no es ni mucho menos el caso y IV) Que son las mismas demandadas las que afirman haber pagado el valor de la renta por fuera del término fijado por las partes en el contrato.

Siendo las cosas de ese modo, no cabe duda, el contrato resultó infringido en lo que hace al pago intempestivo de la renta o y se abriría paso la entrega compulsiva bajo ese entendido.

En lo relativo a la prescripción alegada es obvio que la formulación de tal medio defensivo no cumple con la carga argumentativa mínima, pues se limita a sostener, simplemente, que: “... en caso de resultar probada en el desarrollo del proceso”, guardándose de explicar cuál es el presupuesto fáctico que la abriría paso a su estudio de fondo. Y es que cualquier análisis que pudiera hacerse al respecto debe partir de la restricción que por imperativo legal le impuso al juez el legislador, la consagrada en el artículo 2513 del Código Civil, que prevé que: “[e]l que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio”, por supuesto que si se optara por decretar, so pretexto de hallar la correcta inteligencia de la demanda, una prescripción de cariz liberatorio que no ha sido explicada, entonces terminaría la jurisdicción por decretar a *motu proprio* la extinción de una obligación, algo que, se insiste, le está proscrito al operador judicial¹.

Ahora, como quiera que según memorial radicado el 5 de julio de 2023 en el correo institucional del juzgado la parte demandante informa que hacía el 30 de junio de 2023 se concretó la entrega del inmueble objeto de restitución, lográndose uno de los propósitos del proceso, resta proveer sobre la terminación del contrato pretendida y la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada, al ser el extremo vencido dentro de la litis, toda vez que quedó demostrado el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por las razones descritas con anterioridad.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandados, que recayó sobre el inmueble -vivienda urbana- ubicado en la calle 67 No. 14A - 19, del primer piso, de la ciudad de Bogotá D.C, ello en virtud del incumplimiento oportuno en el pago de los cánones de arrendamiento, obligación contenida en la cláusula segunda del contrato, y se condenará en costas al extremo pasivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

¹ En razón del carácter renunciante de la prescripción en los asuntos regidos por el Código Civil y por el Código General del Proceso, la no formulación de la excepción correspondiente constituye un negocio jurídico cuya voluntad se expresa mediante el silencio, razón por la cual, las normas demandadas dirigidas al juez, responden adecuadamente a esta naturaleza y evitan, lógicamente, que el mismo cercene la posibilidad de quien podría beneficiarse de la prescripción, por cualquier razón, de no oponer el medio exceptivo correspondiente y reconocer, a pesar del paso del tiempo, la existencia de una obligación con causa jurídica válida y justa. Lo anterior indica que la medida demandada es idónea para proteger la autonomía de la voluntad, porque evita que el juez suplante la decisión libre del demandado de hacer valer o no la ocurrencia de la prescripción, incluso si se trata de una entidad pública que acude a la Jurisdicción Ordinaria. [C-091-18].



PRIMERO. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado por Nicolae Cadin como arrendador y Dioselina Tambo Sánchez, Armando Miguel Bautista Contreras y Yolanda Bautista de Londoño, como arrendatarios, sobre el bien inmueble -vivienda urbana- ubicado en la calle 67 No. 14-33, hoy con dirección actual Calle 67 No. 14A -19, del primer piso, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo expuesto.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar la restitución material del inmueble arrendado a favor de la demandante por las razones expuestas con anterioridad.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada del presente proceso, a favor de la parte demandante, liquídense por secretaría, incluyendo la suma de \$500.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242c8ce35140e3f20267240dc7f13d2bfd0f644b75308948070f24ccb2aee031**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01092

Comoquiera que se integró, en debida forma, el contradictorio, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JOHN JAIRO SALAS LAGUNA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1º de septiembre de 2023, luego la notificación personal se surtió el **6 de septiembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3945c939a0a5ccddad59b1a805adffc8769b6cd76e55389e8b283de9eff417**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01220

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone:

- Previo a pronunciarse sobre la notificación electrónica que el demandante refirió haberle enviado a la ejecutada, se insta a la parte actora para que allegue al expediente constancia del envío, efectivo, del mensaje de datos remitido a la ejecutada, comoquiera que pese a mencionar que lo hizo, lo cierto es que los documentos adjuntos no dan cuenta de eso.

Lo anterior, comoquiera que la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 donde declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 [homologad en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022] en el sentido de referir que los términos allí indicados empezarán a partir de la recepción de acuse de recibo **o a partir de que se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

.-La anterior aseveración de la Corte Constitucional permite inferir que no es requisito *sine qua non* para entender que el destinatario se enteró del mensaje remitido, el hecho que éste acredite haber leído el mensaje, pues basta con la prueba que demuestre que el mensaje fue enviado satisfactoriamente por el servidor de correos electrónicos al buzón indicado.

En caso de que no sea posible acreditar, por cualquier medio, el envío satisfactorio de la notificación realizada por mensaje de datos, la parte actora deberá repetirla atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13786d4c3f97f5575e47f2f090aae960c77b1145df982659a4a757b9497cf05**

¹ Documento electrónico 09 Cd-01.

Documento generado en 26/10/2023 04:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

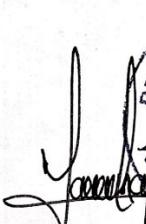


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01482 instaurado por BANCO FINANADINA S.A., y en contra de DIEGO ALEJANDRO RIOS OCAMPO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc No. 05, Cd-01	\$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01482

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1aac1c1ad2826ad85c2248a2fccf018a3a4cc2b5be581b9d7f88a7a4ca4101**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00155 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de LISBETH JOHANA CHICUASUQUE ROMERO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00155

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42623bc4d4fe5951fc66fb77e9a0ea1af8fad0ad5c1277b122c49bd58efd5c7**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
28/01/2022	31/01/2022	4	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 26.085.792,00	\$ 67.199,50	\$ 67.199,50	\$ 0,00	\$ 26.152.991,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 26.085.792,00	\$ 485.536,46	\$ 552.735,95	\$ 0,00	\$ 26.638.527,95
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 26.085.792,00	\$ 541.989,50	\$ 1.094.725,45	\$ 0,00	\$ 27.180.517,45
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 26.085.792,00	\$ 539.072,75	\$ 1.633.798,20	\$ 0,00	\$ 27.719.590,20
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 26.085.792,00	\$ 574.047,30	\$ 2.207.845,50	\$ 0,00	\$ 28.293.637,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 26.085.792,00	\$ 572.601,05	\$ 2.780.446,55	\$ 0,00	\$ 28.866.238,55
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 26.085.792,00	\$ 613.984,51	\$ 3.394.431,06	\$ 0,00	\$ 29.480.223,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 26.085.792,00	\$ 637.307,60	\$ 4.031.738,65	\$ 0,00	\$ 30.117.530,65
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 26.085.792,00	\$ 647.670,19	\$ 4.679.408,84	\$ 0,00	\$ 30.765.200,84
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 26.085.792,00	\$ 696.389,63	\$ 5.375.798,48	\$ 0,00	\$ 31.461.590,48
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 26.085.792,00	\$ 701.257,44	\$ 6.077.055,92	\$ 0,00	\$ 32.162.847,92
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 26.085.792,00	\$ 768.806,27	\$ 6.845.862,20	\$ 0,00	\$ 32.931.654,20
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 26.085.792,00	\$ 796.846,62	\$ 7.642.708,82	\$ 0,00	\$ 33.728.500,82
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 26.085.792,00	\$ 747.641,63	\$ 8.390.350,45	\$ 0,00	\$ 34.476.142,45
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 26.085.792,00	\$ 842.808,86	\$ 9.233.159,30	\$ 0,00	\$ 35.318.951,30
01/04/2023	27/04/2023	27	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 26.085.792,00	\$ 743.150,74	\$ 9.976.310,04	\$ 0,00	\$ 36.062.102,04
28/04/2023	28/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 26.085.792,00	\$ 27.524,10	\$ 10.003.834,14	\$ 720.000,00	\$ 35.369.626,14
29/04/2023	30/04/2023	2	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 26.085.792,00	\$ 55.048,20	\$ 9.338.882,35	\$ 0,00	\$ 35.424.674,35
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 26.085.792,00	\$ 829.806,12	\$ 10.168.688,47	\$ 0,00	\$ 36.254.480,47
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 26.085.792,00	\$ 791.716,74	\$ 10.960.405,21	\$ 0,00	\$ 37.046.197,21
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 26.085.792,00	\$ 850.755,49	\$ 11.811.160,69	\$ 0,00	\$ 37.896.952,69
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 26.085.792,00	\$ 809.119,43	\$ 12.620.280,12	\$ 0,00	\$ 38.706.072,12
01/09/2023	05/09/2023	5	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 26.085.792,00	\$ 125.477,13	\$ 12.745.757,25	\$ 0,00	\$ 38.831.549,25



Asunto	Valor
Capital	\$ 26.085.792,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.085.792,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.465.757,25
Total a Pagar	\$ 39.551.549,25
- Abonos	\$ 720.000,00
Neto a Pagar	\$ 38.831.549,25



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00155

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así:

TOTAL CAPITAL	\$ 26.085.792,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 31-12-2019 hasta 09-08-2023)	\$ 13.465.757,25
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 39.551.549,25
ABONOS EFECTUADOS	\$ 720.000,00
SALDO LIQUIDACION CREDITO	\$ 38.831.549,25

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$39.551.549,25** de los cuales **\$ 720.000.00** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación y se ordena su entrega en el numeral siguiente, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **\$ 38.831.549,25 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 05 de septiembre de 2023.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor de **\$ 720.000.00 M/Cte** y hasta el monto del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f9306b679de9f8b05fff29ccb75809a6b009a1e6dbed2a89a029d4a70c7513**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00219 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MARIA CRISTINA VASCO ECHEVERRI. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc No. 18, Cd-01	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 05 fl. 6 – Doc 15 fl. 4 – Doc 17 fl. 4 Cd-01	22.080,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$322.080,00

SON: TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00219

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa1d35c1b1d327f78adfb514c73bd6033320cb3ba7ffa2288142a400aa2c36**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00433

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo electrónico institucional, enviado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado dispone:

- Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por CLAUDIA MARISOL ALONSO FERNANDEZ, y en contra de HTEK S.A.S., MIGUEL ANGEL DURAN PARRA, AURA EMILIA ESTRELLA ORTIZ, y THEKCA INGENIERIA S.A, comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

- Sin condena al pago de perjuicios comoquiera que la medida cautelar no se hizo efectiva, según manifestación de la parte actora. Es sobre presupuesto que se abstiene el juzgado de imponer la debida condenación. [art. 92 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b85922cf99800e1491bcfee1f151832bb89ce1e19435ee915756e444dba56ca**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 05 Cd-01



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00639 instaurado por BANCO FINANANDINA S.A., y en contra de LUIS ENRIQUE GALVIS PEÑUELA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>Doc No. 07, Cd-01</small>	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00639

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1238a89db3dc6af3ec78a56eae139c4e893f537ed3c1d426d86ab66b0a3a935**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00679

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo electrónico institucional, enviado por la apoderada judicial del demandante, el juzgado resuelve;

-. Previo a pronunciarse respecto de la renuncia remitida por la abogada Danna Valentina Picón Bayona, se requiere para que acredite que le envió a su poderdante la comunicación informándole su renuncia, esto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a1f4dcbb4bb028083d3a8e43fac6f85432824576f554dd172ba0d4785ae402**

¹ Documento electrónico 06 Cd-01

Documento generado en 26/10/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00793 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. en contra de LUIS FELIPE ROA GOMEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, C.1)	\$6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$306.000,00

SON: TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00793

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd338ea20ba109403ab823062c7b2b395a921785355c65a09f9dd9dea46e12a**

Documento generado en 26/10/2023 04:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal	
27/05/2022	31/05/2022	5	29,565	29,565	29,565	0,00070988	\$ 10.309.112,00	\$ 36.590,91	\$ 36.590,91	\$ 10.345.702,91
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 10.309.112,00	\$ 226.292,09	\$ 262.883,00	\$ 10.571.995,00
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 10.309.112,00	\$ 242.646,84	\$ 505.529,84	\$ 10.814.641,84
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 10.309.112,00	\$ 251.864,13	\$ 757.393,97	\$ 11.066.505,97
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 10.309.112,00	\$ 255.959,43	\$ 1.013.353,41	\$ 11.322.465,41
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 10.309.112,00	\$ 275.213,37	\$ 1.288.566,78	\$ 11.597.678,78
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 10.309.112,00	\$ 277.137,13	\$ 1.565.703,91	\$ 11.874.815,91
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 10.309.112,00	\$ 303.832,45	\$ 1.869.536,35	\$ 12.178.648,35
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 10.309.112,00	\$ 314.914,00	\$ 2.184.450,35	\$ 12.493.562,35
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 10.309.112,00	\$ 295.468,17	\$ 2.479.918,52	\$ 12.789.030,52
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 10.309.112,00	\$ 333.078,29	\$ 2.812.996,81	\$ 13.122.108,81
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,00105514	\$ 10.309.112,00	\$ 326.325,97	\$ 3.139.322,78	\$ 13.448.434,78
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 10.309.112,00	\$ 327.939,60	\$ 3.467.262,38	\$ 13.776.374,38
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 10.309.112,00	\$ 312.886,67	\$ 3.780.149,05	\$ 14.089.261,05
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,00105206	\$ 10.309.112,00	\$ 336.218,80	\$ 4.116.367,84	\$ 14.425.479,84
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,00100057	\$ 10.309.112,00	\$ 92.834,77	\$ 4.209.202,62	\$ 14.518.314,62

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.309.112,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.309.112,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.209.202,62
Total a Pagar	\$ 14.518.314,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.518.314,62



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00793

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 10.309.112,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (27-05-2022 al 09-08-2023)	\$ 4.209.202,62
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 14.518.314,62

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 14.518.314,62 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95982d9c132c3ff16735b8cbbc2e95df2abcabde868396f8920b548170431cdd**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo	No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	InteresMora Período	SaldoIntMora	SubTotal	
27/05/2022	31/05/2022	5	29,565	29,565	29,57	0,000709875	\$ 16.244.465,00	\$ 57.657,71	\$ 57.657,71	\$ 16.302.122,71
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 16.244.465,00	\$ 356.577,16	\$ 414.234,87	\$ 16.658.699,87
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 16.244.465,00	\$ 382.347,98	\$ 796.582,85	\$ 17.041.047,85
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,32	0,000788104	\$ 16.244.465,00	\$ 396.872,02	\$ 1.193.454,87	\$ 17.437.919,87
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 16.244.465,00	\$ 403.325,14	\$ 1.596.780,01	\$ 17.841.245,01
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,92	0,000861165	\$ 16.244.465,00	\$ 433.664,31	\$ 2.030.444,32	\$ 18.274.909,32
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 16.244.465,00	\$ 436.695,65	\$ 2.467.139,97	\$ 18.711.604,97
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 16.244.465,00	\$ 478.760,49	\$ 2.945.900,47	\$ 19.190.365,47
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 16.244.465,00	\$ 496.222,12	\$ 3.442.122,59	\$ 19.686.587,59
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 16.244.465,00	\$ 465.580,58	\$ 3.907.703,17	\$ 20.152.168,17
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 16.244.465,00	\$ 524.844,29	\$ 4.432.547,46	\$ 20.677.012,46
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 16.244.465,00	\$ 514.204,40	\$ 4.946.751,86	\$ 21.191.216,86
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,41	0,00102615	\$ 16.244.465,00	\$ 516.747,07	\$ 5.463.498,93	\$ 21.707.963,93
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 16.244.465,00	\$ 493.027,58	\$ 5.956.526,51	\$ 22.200.991,51
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,79	0,001052056	\$ 16.244.465,00	\$ 529.792,91	\$ 6.486.319,42	\$ 22.730.784,42
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,06	0,001000569	\$ 16.244.465,00	\$ 146.283,33	\$ 6.632.602,75	\$ 22.877.067,75

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.244.465,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.244.465,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.632.602,75
Total a Pagar	\$ 22.877.067,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 22.877.067,75



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00795

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 16.244.465,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (27-05-2022 al 09-08-2023)	\$ 6.632.602,75
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 22.877.067,75

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 22.877.067,75 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0310e19f79e591aa3a38f129c26d67d79b6889c543d6190b5fd6a18eace79fa**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

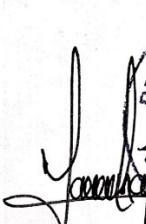


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00869 instaurado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SC - COOPENSIONADOS S C-, y en contra de MIRIAM ORTIZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc No. 21, Cd-01	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00869

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e22d6ff48105d41cf5f486e67e56786679215ef48202027f30b6d37abb637d**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00875 instaurado por JOHN JAIRO GIL JIMENEZ, y en contra de JUAN CAMILO SANCHEZ BENAVIDES. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>Doc No. 10, Cd-01</small>	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES <small>Doc 06 fl. 3 Cd-01</small>	10.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$360.000,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00875

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee2d497a3e84964aecbf0202c752591c59dbc6603d35311d827f372606e387e**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00915

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el escrito remitido por el demandante, en el cual solicitó que se profiera sentencia en este proceso, comoquiera que, según dice, la demandada fue debidamente notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre esta petición se insta al demandante para que allegue la notificación electrónica que refirió haberle enviado a la demandada, comoquiera que esa actuación no está acreditada en el expediente.

Adicionalmente, téngase en cuenta que en el auto de 30 de agosto de 2023 el juzgado requirió a la parte actora para que allegara la certificación expedida por la empresa de mensajería, esto con el fin de revisar, en debida forma, el citatorio que le envió a la demandada el 25 de julio de 2023, revisión que el juzgado no ha realizado debido a que el demandante, hasta el momento, no ha atendido la solicitud que se le hizo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento electrónico 14 Cd-01.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3753a6c69915962121d47f9a375fd89dda29c2d0b21cdc17d1c223411b23b503**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00919

Comoquiera que se integró, en debida forma, el contradictorio, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ALEXANDER DE JESUS MORA TABARES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 4 de septiembre de 2023, luego la notificación personal se surtió el **7 de septiembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1391ad423026acb55720330add30ba1108227dad4308dbc51592cfc1c652766**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01014

Dando alcance escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Previo pronunciarse sobre la notificación electrónica enviada a la demandada, el 5 de septiembre de 2023, se **requiere al demandante** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, **deberá repetir la notificación**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [archivo 20 y 21].

Acá, en la notificación que le envió a la demandada si bien le remitió la demanda y el auto de mandamiento de pago, al parecer, no le envió todos los documentos anexos, comoquiera que no aparece en los adjuntos el poder especial conferido a la abogada, documento que hace parte de los anexos adosados con la demanda cuando se acudió a la jurisdicción.

- Adicionalmente, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. [Subrayas y negritas del Juzgado]. Acá, si bien en la demanda informó que la dirección electrónica pertenece a la demandada, lo cierto es que no indicó como obtuvo ese correo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 11 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d584a07fab7ded42ea4490c268d054eb76f6e69c5b947a6f0afb60049aa4140**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01045 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de WINSTON FRAY PULIDO CABRERA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc No. 16, Cd-01	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01045

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b3733ac8bb41d45c9cd301017744f3f903c198e8baf6b617d9d22f60b90bc7**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

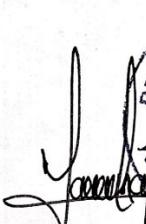


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01070 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA OLOMBIA S.A., en contra de JAIDER JOSE CUADRADO ARCO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc No. 10, Cd-01	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01070

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addcae3027da24be05a1bccce6ceb5b94f7d96bf02944523a6f4f588defd3c65**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

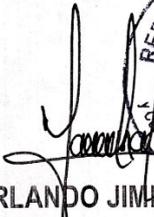


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01072 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de VICTOR JULIO GARZON PARRA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc No. 13, Cd-01	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01072

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b3cafd9a3e54b45d642f27a77686f11ff4c5445c1f5d57d0bc574dcf99bcf7**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01186 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de GLORIA MARIA RAMIREZ RONCANCIO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 8, Folio 3, C.1)	\$6.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.500,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01186

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f9fcde64a5b1bb3e1b07e93dabcc778947189bfc335a4ef0df1ea8cb30ef5a**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
20/08/2022	31/08/2022	12	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 5.084.357,00	\$ 48.084,01	\$ 48.084,01	\$ 5.132.441,01
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 5.084.357,00	\$ 126.236,78	\$ 174.320,79	\$ 5.258.677,79
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 5.084.357,00	\$ 135.732,64	\$ 310.053,43	\$ 5.394.410,43
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 5.084.357,00	\$ 136.681,42	\$ 446.734,86	\$ 5.531.091,86
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 5.084.357,00	\$ 149.847,30	\$ 596.582,16	\$ 5.680.939,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 5.084.357,00	\$ 155.312,62	\$ 751.894,78	\$ 5.836.251,78
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 5.084.357,00	\$ 145.722,12	\$ 897.616,90	\$ 5.981.973,90
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 5.084.357,00	\$ 164.271,08	\$ 1.061.887,98	\$ 6.146.244,98
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 5.084.357,00	\$ 160.940,90	\$ 1.222.828,87	\$ 6.307.185,87
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 5.084.357,00	\$ 161.736,72	\$ 1.384.565,60	\$ 6.468.922,60
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 5.084.357,00	\$ 154.312,76	\$ 1.538.878,36	\$ 6.623.235,36
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 5.084.357,00	\$ 165.819,95	\$ 1.704.698,30	\$ 6.789.055,30
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 5.084.357,00	\$ 45.785,24	\$ 1.750.483,54	\$ 6.834.840,54

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.084.357,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.084.357,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.750.483,54
Total a Pagar	\$ 6.834.840,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.834.840,54



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01186

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 5.084.357,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (20-08-2022 al 09-08-2023)	\$ 1.750.483,54
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 6.834.840,54

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 6.834.840,54 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8519d65824a14b2182219d16bcacdfa99bc0ebec7bd26e30f2b1b81883094139**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01252 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JULIAN ANDRES ROA AYALA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01252

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa428b97915b5b14a1454ba62d1d9944565aeae1b70ecb73a0c269adc1524ac9**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01252

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **13.216.495,67 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 5 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9475ac75085bbc51504027f62b8bc0327fd2813d6d18ccda5e24c6fe864956**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	Abonos	SubTotal
20/08/2022	31/08/2022	12	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 9.528.024,00	\$ 90.108,85	\$ 90.108,85	\$ 0,00	\$ 9.618.132,85
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 9.528.024,00	\$ 236.566,22	\$ 326.675,07	\$ 0,00	\$ 9.854.699,07
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 9.528.024,00	\$ 254.361,35	\$ 581.036,42	\$ 0,00	\$ 10.109.060,42
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 9.528.024,00	\$ 256.139,35	\$ 837.175,76	\$ 0,00	\$ 10.365.199,76
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 9.528.024,00	\$ 280.812,05	\$ 1.117.987,81	\$ 0,00	\$ 10.646.011,81
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 9.528.024,00	\$ 291.053,99	\$ 1.409.041,80	\$ 0,00	\$ 10.937.065,80
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 9.528.024,00	\$ 273.081,51	\$ 1.682.123,30	\$ 0,00	\$ 11.210.147,30
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 9.528.024,00	\$ 307.842,02	\$ 1.989.965,33	\$ 0,00	\$ 11.517.989,33
01/04/2023	19/04/2023	19	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 9.528.024,00	\$ 191.014,16	\$ 2.180.979,49	\$ 0,00	\$ 11.709.003,49
20/04/2023	20/04/2023	1	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 9.528.024,00	\$ 10.053,38	\$ 2.191.032,87	\$ 5.395.631,65	\$ 6.323.425,22
21/04/2023	30/04/2023	10	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 6.323.425,22	\$ 66.720,84	\$ 66.720,84	\$ 0,00	\$ 6.390.146,06
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 6.323.425,22	\$ 201.152,30	\$ 267.873,14	\$ 0,00	\$ 6.591.298,35
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 6.323.425,22	\$ 191.919,09	\$ 459.792,23	\$ 0,00	\$ 6.783.217,45
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 6.323.425,22	\$ 206.230,61	\$ 666.022,84	\$ 0,00	\$ 6.989.448,05
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 6.323.425,22	\$ 56.943,19	\$ 722.966,03	\$ 0,00	\$ 7.046.391,24

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.528.024,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.528.024,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.913.998,89
Total a Pagar	\$ 12.442.022,89
- Abonos	\$ 5.395.631,65
Neto a Pagar	\$ 7.046.391,24



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01275

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no tuvo en cuenta los abonos realizados a la obligación, derivados de los descuentos efectuados a la parte demandada como consecuencia de la práctica de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que según pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela los pagos deben aplicarse al crédito en las fechas en que se hicieron, y no en el momento en que se entrega el dinero al acreedor "Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales»."¹.

En los anteriores términos se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, previa discriminación de los valores tenidos en cuenta así:

TOTAL CAPITAL	\$ 9.528.024,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (Desde 31-12-2019 hasta 09-08-2023)	\$ 2.913.998,89
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 12.442.022,89
ABONOS EFECTUADOS	\$ 5.395.631,65
SALDO LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.046.391,24

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P., en la suma de **\$12.442.022,89** de los cuales **\$ 5.395.631,65** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación y se ordena su entrega en el numeral siguiente, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **\$ 7.046.391,24 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses de mora liquidados con corte al 09 de agosto de 2023.

TERCERO: En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor de **\$ 5.395.631,65 M/Cte** y hasta el monto del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

¹ STC6455-2019 del 24 de mayo de 2019



**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e96821acd6c5a7b9fae629c5ff31fb0d380c61bdd61830b44a35d8dc711a64**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01342 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de RUDY YESENIA SUAREZ DELGADO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, C.1)	\$6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01342

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13e81d1ccc43d8ec6564c672cb7b5a397a7431fec46b8e98715190fe2bf9ec1**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
26/08/2022	31/08/2022	6	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 6.742.827,00	\$ 31.884,28	\$ 31.884,28	\$ 6.774.711,28
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 6.742.827,00	\$ 167.414,05	\$ 199.298,33	\$ 6.942.125,33
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 6.742.827,00	\$ 180.007,37	\$ 379.305,70	\$ 7.122.132,70
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 6.742.827,00	\$ 181.265,63	\$ 560.571,34	\$ 7.303.398,34
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 6.742.827,00	\$ 198.726,10	\$ 759.297,44	\$ 7.502.124,44
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 6.742.827,00	\$ 205.974,15	\$ 965.271,59	\$ 7.708.098,59
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 6.742.827,00	\$ 193.255,32	\$ 1.158.526,91	\$ 7.901.353,91
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 6.742.827,00	\$ 217.854,77	\$ 1.376.381,69	\$ 8.119.208,69
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 6.742.827,00	\$ 213.438,32	\$ 1.589.820,01	\$ 8.332.647,01
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 6.742.827,00	\$ 214.493,74	\$ 1.804.313,75	\$ 8.547.140,75
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 6.742.827,00	\$ 204.648,15	\$ 2.008.961,89	\$ 8.751.788,89
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 6.742.827,00	\$ 219.908,87	\$ 2.228.870,76	\$ 8.971.697,76
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 6.742.827,00	\$ 60.719,95	\$ 2.289.590,72	\$ 9.032.417,72

Asunto	Valor
Capital	\$ 6.742.827,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.742.827,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.289.590,72
Total a Pagar	\$ 9.032.417,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.032.417,72



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01342

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 6.742.827,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (26-08-2022 al 09-08-2023)	\$ 2.289.590,72
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 9.032.417,72

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 9.032.417,72 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b3ab6853b269f426e580fc4c4aac917ae0cb350647b4db828814bcd950d24**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
26/08/2022	31/08/2022	6	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 26.632.761,00	\$ 125.936,27	\$ 125.936,27	\$ 26.758.697,27
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 26.632.761,00	\$ 661.250,59	\$ 787.186,86	\$ 27.419.947,86
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 26.632.761,00	\$ 710.991,59	\$ 1.498.178,45	\$ 28.130.939,45
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 26.632.761,00	\$ 715.961,47	\$ 2.214.139,91	\$ 28.846.900,91
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 26.632.761,00	\$ 784.926,67	\$ 2.999.066,58	\$ 29.631.827,58
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 26.632.761,00	\$ 813.554,97	\$ 3.812.621,55	\$ 30.445.382,55
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 26.632.761,00	\$ 763.318,24	\$ 4.575.939,79	\$ 31.208.700,79
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 26.632.761,00	\$ 860.480,94	\$ 5.436.420,73	\$ 32.069.181,73
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,00105514	\$ 26.632.761,00	\$ 843.036,87	\$ 6.279.457,60	\$ 32.912.218,60
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 26.632.761,00	\$ 847.205,56	\$ 7.126.663,16	\$ 33.759.424,16
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 26.632.761,00	\$ 808.317,52	\$ 7.934.980,68	\$ 34.567.741,68
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,00105206	\$ 26.632.761,00	\$ 868.594,20	\$ 8.803.574,88	\$ 35.436.335,88
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,00100057	\$ 26.632.761,00	\$ 239.831,16	\$ 9.043.406,04	\$ 35.676.167,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 26.632.761,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 26.632.761,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.043.406,04
Total a Pagar	\$ 35.676.167,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.676.167,04



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01343

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 26.632.761,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (26-08-2022 al 09-08-2023)	\$ 9.043.406,04
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 35.676.167,04

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 35.676.167,04 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afcd202bbe3f14026b0e7fcd6df7413a0da35c7c833dfe2a15a3476fad0503d**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01344 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de RICARDO ANDRES HERRERA MORALES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, C.1)	\$6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01344

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcf1ab1f56c2a57d5d8b4f4519d8b14dce3bfb222cad89f3eeb0dc0ab8ae54d**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
26/08/2022	31/08/2022	6	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 5.523.949,00	\$ 26.120,67	\$ 26.120,67	\$ 5.550.069,67
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 5.523.949,00	\$ 137.151,18	\$ 163.271,85	\$ 5.687.220,85
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,00086117	\$ 5.523.949,00	\$ 147.468,05	\$ 310.739,89	\$ 5.834.688,89
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 5.523.949,00	\$ 148.498,86	\$ 459.238,75	\$ 5.983.187,75
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 5.523.949,00	\$ 162.803,06	\$ 622.041,81	\$ 6.145.990,81
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 5.523.949,00	\$ 168.740,90	\$ 790.782,71	\$ 6.314.731,71
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 5.523.949,00	\$ 158.321,21	\$ 949.103,93	\$ 6.473.052,93
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 5.523.949,00	\$ 178.473,90	\$ 1.127.577,83	\$ 6.651.526,83
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,00105514	\$ 5.523.949,00	\$ 174.855,80	\$ 1.302.433,63	\$ 6.826.382,63
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 5.523.949,00	\$ 175.720,43	\$ 1.478.154,06	\$ 7.002.103,06
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,00101168	\$ 5.523.949,00	\$ 167.654,59	\$ 1.645.808,66	\$ 7.169.757,66
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,00105206	\$ 5.523.949,00	\$ 180.156,69	\$ 1.825.965,35	\$ 7.349.914,35
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,00100057	\$ 5.523.949,00	\$ 49.743,81	\$ 1.875.709,16	\$ 7.399.658,16

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.523.949,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.523.949,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.875.709,16
Total a Pagar	\$ 7.399.658,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 7.399.658,16



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01344

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 5.523.949,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (26-08-2022 al 09-08-2023)	\$ 1.875.709,16
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.399.658,16

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 7.399.658,16 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7430d637b974354eb4d5be339551d91cd3fd04a5af3d70adebce443ba1b3cc75**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01352 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de VIVIANA MARIA VAHOS BERMUDEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6, Folio 3, C.1)	\$6.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$356.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01352

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b35a91ee54fdb361c662de2bf8bec170c8620dc31ed35a7bd417198d1f4d6a**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
26/08/2022	31/08/2022	6	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 7.035.907,00	\$ 33.270,15	\$ 33.270,15	\$ 7.069.177,15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 7.035.907,00	\$ 174.690,78	\$ 207.960,92	\$ 7.243.867,92
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 7.035.907,00	\$ 187.831,47	\$ 395.792,39	\$ 7.431.699,39
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 7.035.907,00	\$ 189.144,43	\$ 584.936,82	\$ 7.620.843,82
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 7.035.907,00	\$ 207.363,82	\$ 792.300,64	\$ 7.828.207,64
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 7.035.907,00	\$ 214.926,91	\$ 1.007.227,55	\$ 8.043.134,55
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 7.035.907,00	\$ 201.655,25	\$ 1.208.882,80	\$ 8.244.789,80
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 7.035.907,00	\$ 227.323,93	\$ 1.436.206,73	\$ 8.472.113,73
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 7.035.907,00	\$ 222.715,51	\$ 1.658.922,25	\$ 8.694.829,25
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 7.035.907,00	\$ 223.816,81	\$ 1.882.739,05	\$ 8.918.646,05
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 7.035.907,00	\$ 213.543,27	\$ 2.096.282,32	\$ 9.132.189,32
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 7.035.907,00	\$ 229.467,31	\$ 2.325.749,63	\$ 9.361.656,63
01/08/2023	09/08/2023	9	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 7.035.907,00	\$ 63.359,17	\$ 2.389.108,81	\$ 9.425.015,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.035.907,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.035.907,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.389.108,81
Total a Pagar	\$ 9.425.015,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.425.015,81



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01352

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 7.035.907,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (27-08-2022 al 09-08-2023)	\$ 2.389.108,81
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 9.425.015,81

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 9.425.015,81 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 9 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac465ed358c251652856b88775b4e5fe4098ff233c0676a6d6c5f7fed995640c**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01569 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHON MONSALVO PINEDO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$160.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$160.000,00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01569

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61520ca0f0b684ccfb12555a85b86d1627c3621d44fb3676dae3290c682ddcaa**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01569

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **4.276.035,58 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 11 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85affb8f2f075bbba00ecf0fa14911f5cda944c214ccefd3fda705fe52f7b250**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01814

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado JOSE ALBEIRO BASTIDAS BRAND el pasado 28 de septiembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2023, **el 3 de octubre de 2023.**

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0397887c32f521c3477d43804866e81af4dac3f235703af7a8710242f7dfa3e2**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:30 PM

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

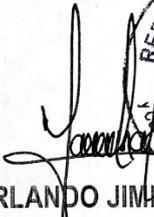


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01851 instaurado por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -COOPTRAISS-, en contra de ANDRES FELIPE BONILLA DUEÑAS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>Doc No. 09, Cd-01</small>	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES <small>Doc 06 fl. 5 Cd-01</small>	9.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$359.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01851

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d148f192cf61ba8b11bd50e7d982ad01be8857bc16a165b1b9796507da988c12**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00130

Comoquiera que se integró, en debida forma, el contradictorio, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco BBVA Colombia, en contra de ESTEBAN RESTREPO ROBLES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 22 de agosto de 2023, luego la notificación personal se surtió el **25 de agosto de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c1be21e786ecf54d7e6234d1c065aeaec42280e11a60359d2826153bd5246**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00183

Comoquiera que se integró, en debida forma, el contradictorio, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MARISOL DUQUE GALLEGO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 5 de septiembre de 2023, luego la notificación personal se surtió el **8 de septiembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9ea3b6a3a6945e9d91250e1a2ee70eafd7d2ea767d26802283b362d6daef00**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00240

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Desestímese el citatorio enviado a la dirección física del demandado, el 2 de octubre de 2023, comoquiera que en la comunicación se omitió anotar la dirección física del juzgado, téngase en cuenta que este despacho judicial está ubicado en la *"carrera 10 # 14-30 piso 6 Edificio Jaramillo Montoya"*, información que debe incorporarse en el citatorio que se envíe al destinatario de la notificación.

Sobre esto es pertinente tener en cuenta que la finalidad del citatorio es lograr la comparecencia del demandado para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, de ahí que es necesario que se le indique tanto la dirección física como electrónica de este juzgado, ya será el demandado quien escoja el medio a través del cual se contacte con el despacho.

Adicionalmente, con el escrito que el demandante le remitió al juzgado no adjuntó la certificación expedida por la empresa de mensajería, sobre esto téngase en cuenta que el artículo 291 del CGP dispone que *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*, exigencia que, acá, no se cumplió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 13 y 14 Cd-01.

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9afe66746264190a7ebef5199a521f55397cc3688619a782eee95f39f56a4e**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00908

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos al ejecutado, el 22 de agosto de 2023, comoquiera que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado en auto de 22 de septiembre de 2023.

- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado BYRON BRANDON LÓPEZ LÓPEZ el pasado 11 de octubre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023, **el 17 de octubre de 2023**.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681b0c369a82feb6f8ae4dc69c516a06369764aab30767ae109bad7fcbec3c40**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01169

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el escrito remitido por la Nueva EPS, en donde suministra los datos del empleador del demandado, esto para conocimiento del ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b521908067194869b5cb81eca5e97a6e70cd7aa76595d2501c6fd9eae2f5c**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 04 Cd-02.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01203

Revisadas las presentes diligencias, procedentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá D.C., se advierte que las mismas no pueden ser avocadas por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

A voces del parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple solo conocen de los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de dicha norma, esto es, procesos contenciosos y sucesiones de mínima cuantía, y celebración de matrimonios civiles. Así las cosas, la comisión encomendada, en principio, no encuadraría dentro de ninguna de las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

Lo anterior implica, que el conocimiento de los demás asuntos de única instancia enumerados en el artículo 17 *ibidem*, son de conocimiento de los juzgados civiles municipales, entre los cuales se encuentran los señalados en el numeral 7 “[d]e todos los requerimientos y **diligencias** varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas” (negrillas por fuera del texto).

Además de lo expuestos, téngase en cuenta que, debido a la congestión en la evacuación de despachos comisorios, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJ17-10832 de 30 de octubre de 2017¹ prorrogado hasta el **31 de julio de 2022** por el acuerdo PCSJA21-11812 de fecha 7 de julio de 2021², dispuso que a partir del primero de noviembre de 2017, los juzgados **027, 028, 029 y 030** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asumieran, exclusivamente, el diligenciamiento de los despachos comisorios, esta medida que fue modificada por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que dispuso en el literal *b* del artículo 43 la creación de los Juzgados **087, 088, 089 y 090** civiles municipales para el conocimiento, exclusivo, de los despachos comisorios en esta ciudad, despachos judiciales que están en funcionamiento.

Así las cosas, atendiendo lo expuesto se tiene que este juzgado no corresponde a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados, anteriormente, para conocimiento de despacho comisorios ni tampoco está enlistado en los juzgados que fueron creados en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 para que, exclusivamente, se encargaran de esas diligencias.

Además, atendiendo el principio de colaboración armónica que debe haber entre las entidades estatales, y atendiendo las modificaciones efectuadas por la Ley 2030 de 2020 a los artículos 38 del Código General del Proceso, y, 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, quedó zanjada la polémica respecto a la competencia que tienen los inspectores de policía para tramitar comisiones provenientes de autoridades jurisdiccionales, pues expresamente el mismo parágrafo 1³ de la última norma citada, advierte que aquellos deben realizarlas, sin perjuicio, de la posibilidad de delegarlas también a los alcaldes municipales o distritales.

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA17-10832.pdf

² https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11812.pdf

³ Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.



A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017, suscrita por H.M. Martha Lucía Olano de Noguera, concluyó en sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 que al encontrarse vigente la primera parte del inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales podían comisionar a los alcaldes, con el único fin de materializar la cooperación armónica entre las ramas del poder público.

En ese mismo sentido se expidió la circular PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrita, igualmente, por la H.M. Martha Lucía Olano de Noguera, en donde se insiste en que las autoridades judiciales también podían comisionar al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital.

Así, pues, nótese que por mandato legal es posible la comisión directa al Alcalde Local o al Inspector de Policía, incluso atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, eventualmente el Consejo de Justicia de Bogotá, lo cual se hizo, pues nótese que en ese Despacho también se está comisionando al Inspector de Policía y al Alcalde Local, de ahí que estas autoridades estarían habilitadas para realizar dicha comisión.

Por lo expuesto, se dispone que, por Secretaría, remítase el Despacho Comisorio No. 0001 de 27 de enero de 2023, a la Alcaldía Local de la zona respectiva para que realice dicha comisión. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5276a3693cb60826c3dd9635daf76cba3cf5e1320df2b2b3487c5f563d66d8**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01314

Comoquiera que el centro de servicios judiciales en el mensaje enviado a este despacho, el 11 de octubre de 2023, devolvió el Despacho Comisorio 079-2023 del 10 de agosto de 2023 para que sea entregado a usuario y este se encargue de radicarlo ante la respectiva alcaldía local. Atendiendo lo señalado por la Oficina de Reparto, el juzgado resuelve;

PRIMERO- Por secretaría devuélvase el Despacho Comisorio 079-2023 al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá, autoridad judicial donde se tramita el proceso de restitución de inmueble en el cual se ordenó esa comisión, para lo que estime pertinente.

Remítase junto con el despacho comisorio el presente proveído, al igual que el auto de 27 de septiembre de 2023 y el mensaje enviado por el Centro de Servicios [Reparto], el 11 de octubre de 2023. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4d82f456b144c703e7d280bcebbac7782b6aa6b1d6618f78ba9e243a0d0a3c**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01315

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales por la parte demandante.

1.2.- Aportar copia de las letras de cambio No. 1 y 2, comoquiera que contrario a lo manifestado en el acápite de pruebas, estas no fueron allegadas con la demanda. [Numeral 3° del artículo 84 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cebb049412da5676cae757da411d41cb2bc029c827e37f78ad90f841319891**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01319

Estando al despacho la presente demanda ejecutiva para estudiar su admisibilidad, a través de la cual se persigue el pago de un capital contenido presuntamente en un pagare, se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

El artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

Desde luego que, para iniciar la ejecución de un título, éste debe ser idóneo para que preste mérito ejecutivo, es por ello por lo que el título respecto del cual se pretende el pago debe contener una obligación expresa, clara y exigible y son justamente estos requisitos que echa de menos el Despacho, pues el pagare allegado como soporte de la ejecución, no menciona el derecho que en título se incorpora, es decir en él no se señala el valor que prometió la parte demandada a pagar, como tampoco señala la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación allí contenida, de suyo que no se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante.

Y es que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio los títulos valores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) *La firma de quién lo crea. (negrillas por fuera del texto)*

Además de los requisitos particulares del pagare previstos en el artículo 709 de la misma obra:

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) *La forma de vencimiento.”*

Así las cosas, comoquiera que el título ejecutivo no contiene una obligación expresa, clara y exigible, entonces, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47b0e321cd5e5b7192e663f2c244c9f274640efb54ee44c57db06ae04592639**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01320

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.-Aclárese y/o adecúese los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar si el contrato de arrendamiento aportado como base de ejecución fue prorrogado y en caso afirmativo señálese los términos en que fue realizada su prórroga. [art. 82 núm. 5 C.G.P.]

1.2.-Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta LEONARDO DAVID JACOME PAIPILLA, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b42b1c1be80ff962c32752cfbcf6a22dd15af66275b3702c700f1137892d8cc**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-01324

Revisado el documento presentado como título ejecutivo allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza que: "[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayas nuestras).

Pues bien, examinado el allegado como sustento del cobro en verdad que no cumple con los requisitos establecidos en la norma anteriormente citada, para que pueda tenerse como tal, en el entendido que, las consideraciones que se hicieron en el cartular aludido solo hacen referencia a la solicitud que hace el deudor al pagador, de descontarle de las sumas que tenga derecho a recibir, un valor mensual por un tiempo determinado; de lo anterior se deriva que en el presunto título ejecutivo, no se vea reflejada una obligación clara, expresa y exigible a favor de quien se presenta en este proceso como demandante.

Y es que, aquí, lo que se aporta es un documento que contiene una autorización otorgada por Jaller Barón Andrés Felipe para que el pagador le descuente unas sumas de dinero, que deben ser canceladas a favor de Cooperativa Andina de Vendedores, sin que ello, desde luego, se asimile por sí solo a un título ejecutivo con todos los requisitos que conlleva implícitamente, para poder exigir los derechos allí consignados, por la vía judicial, por más que se denominé pagaré, desde luego que ello no es lo que atribuye la calidad de instrumento cambiario.

Entonces, es evidente que la ejecución en esos términos resulta inviable, viéndose comprometidos los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G. del P.

Así las cosas, comoquiera que el documento presentado como base del cobro no constituye un título ejecutivo, entonces, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a09587ecd98e8ebaf6f531f55a44652c54004e60c1267fb79045bb6a49b5230**

Documento generado en 26/10/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>